

La organización para la prohibición de armas químicas, beneficios y oportunidades para el Ecuador

Patricio Palacios Porras*

El presente trabajo es fruto de mi vinculación profesional en el manejo y seguimiento de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) desde hace aproximadamente tres años en esta Misión.

He creído conveniente presentar los antecedentes que condujeron a la comunidad internacional a adoptar la Convención de Armas Químicas, la estructura de dicho tratado y a continuación el funcionamiento de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas y, finalmente, una visión de los Programas de Cooperación que ofrece el organismo y de los cuales el Ecuador puede beneficiarse por su pertenencia a la OPAQ.

1. ANTECEDENTES A LA SUSCRIPCIÓN DE LA CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.-

Durante el año 1899 tuvieron lugar en La Haya varios encuentros

internacionales para deliberar sobre los efectos nocivos de los gases asfixiantes. Si bien estas conversaciones diplomáticas se realizaron en términos muy generales, son el punto de partida de un debate que culminará prácticamente un siglo después, en 1993 con la suscripción en París de la Convención de Armas Químicas.

Si bien en 1899, se aprobaron tres declaraciones finales en La Haya (sobre los efectos nocivos de descargas de proyectiles desde dirigibles, sobre el empleo de balas de fragmentación o balas dum-dum y finalmente sobre el efecto del uso de gases asfixiantes) hubo que esperar la Primera Guerra Mundial para que exista una consciencia sobre los efectos devastadores de estas armas de destrucción masiva.

En el campo de batalla de Ypres (Bélgica), el uso de más de cien toneladas de gases tóxicos que resultó en la muerte de más de de noventa

* Primer secretario, desempeña funciones en la Embajada del Ecuador en Holanda.

mil soldados y causó más de un millón de víctimas, quedó grabado en la memoria colectiva. Para perpetuar este recuerdo, además de las ceremonias conmemorativas que año a año se desarrollan en Bélgica, el salón principal de sesiones de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, lleva el nombre de la localidad de Ypres.

En 1925, el Protocolo de Ginebra suscrito por todos los Estados de la época bajo los auspicios de la Liga de las Naciones, acordó formalmente la prohibición de todas las armas bacteriológicas y químicas. La Segunda Guerra mundial demostró que los países beligerantes nunca dejaron de producir y almacenar armas de destrucción masiva.

Luego del conflicto tuvo que pasar una generación completa antes que la comunidad internacional ponga en su agenda de prioridades el tema de las armas de destrucción masiva. Al firmarse en 1972, en Ginebra, la Convención de Armas Tóxicas y Biológicas, la comunidad internacional se comprometió a indagar todas las opciones posibles para culminar en un tratado que prohíba incondicional y definitivamente las armas químicas.

No obstante, más que cualquier compromiso, el uso por parte de Irak de armas químicas en sus conflictos internacionales e internos

concretamente contra las poblaciones kurdas y durante la guerra contra la República Islámica de Irán entre 1980-1988, empujó las negociaciones de Ginebra para finalmente desembocar en el texto final de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción que fue finalmente suscrita el 13 de enero de 1993 en París, en una ceremonia con la presencia de representantes de 130 países.

El mes siguiente una Comisión Preparatoria fue establecida en La Haya para supervisar la entrada en vigencia de la Convención. La urgente necesidad para una prohibición global de este tipo de armas de destrucción masiva fue imperativa dos años más tarde luego de que terroristas de la secta Aum diseminaron por los ductos del metro de Tokio el gas "sarin", con el saldo de doce víctimas y miles de enfermos afectados por infecciones respiratorias. Este incidente aceleró el proceso, el cual finalmente culminó en la entrada en vigencia de la Convención de Armas Químicas en abril de 1997. Con un número inicial de 87 Estados Partes, la Organización específicamente creada para implementar la Convención abrió oficialmente sus puertas en su nueva sede situada en la ciudad de La Haya-Países Bajos.

2. ESTRUCTURA DE LA CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.-

Dicho instrumento internacional refuerza y complementa las obligaciones asumidas en virtud del protocolo de Ginebra de 1925 así como la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de armas bacteriológicas, biológicas y tóxicas y sobre su Destrucción firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972, así como las diferentes obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos.

La Convención de Armas Químicas comprende un Preámbulo, 24 artículos y tres Anexos –el Anexo sobre Sustancias Químicas, el Anexo de Verificación y el Anexo de Confidencialidad.

La razón fundamental de la Convención de Armas Químicas, la podemos hallar en la lectura del preámbulo de este instrumento internacional que señala que:

“...Resueltos en bien de toda la humanidad, a excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la presente Convención”.

La Convención prosigue señalando los beneficios de la industria

química con fines pacíficos y el deseo de promover el libre comercio de sustancias químicas así como la cooperación internacional en la rama de las actividades químicas por la Convención.

En síntesis los artículos que conforman la Convención de Armas Químicas se refiere a:

ARTÍCULO 1.- Señala las obligaciones generales de cada Estado Parte en virtud de la Convención prohíbe a un Estado Parte el uso de armamento químico o su involucramiento en actividades militares para usar armas químicas. Un Estado Parte asimismo no debe tampoco “desarrollar, producir, adquirir de cualquier forma, almacenar o retener armas químicas o transferirlas directa o indirectamente a quien fuere”.

Adicionalmente, un Estado Parte no deberá promover o ayudar en cualquier actividad perpetrada por grupos individuales, u otro Estado que se halle expresamente prohibida por la Convención.

Finalmente en virtud del artículo primero, un Estado Parte debe destruir todos los productos químicos almacenados que poseyera así como las instalaciones que produzcan armas químicas en su territorio o cualquier arma química que hubieren abandonado en el territorio de otro Estado Parte. El uso de “agentes de

represión de disturbios” como por ejemplo los gases lacrimógenos están expresamente prohibidos como métodos de guerra.

ARTÍCULO II.- Señala las definiciones y términos utilizados para implementar la Convención de Armas Químicas. Entre estos términos podemos señalar: “armas químicas”, “químicos tóxicos”, “precursores”, “viejas armas químicas”, “armas químicas abandonadas”, “agentes de control de disturbios”, “instalaciones de producción de armas químicas”, y otros términos relacionados con la industria, relacionados con el régimen de verificación, la capacidad de producción, entre otros.

ARTÍCULO III.- Requiere de cada Estado Parte el someter las Declaraciones a la Organización de Armas Químicas dentro de los 30 días siguientes después de que la Convención entre en vigencia en un Estado Parte determinado. Un Estado Parte debe declarar su posesión de armas químicas o sus instalaciones de producción de estas armas y sus planes para destruirlas. Deberá asimismo declarar cualquier otra facilidad designada para el desarrollo de armas químicas, tales como laboratorios y la posesión o no de agentes de control de disturbios.

Estas declaraciones también deben señalar en detalle si un Estado posee o no viejas armas químicas en

el territorio de otro Estado Parte o si ha abandonado armas químicas en el territorio de otro Estado Parte o si un determinado Estado Parte ha abandonado esa clase de armas en su territorio. Es menester señalar que las armas químicas enterradas luego de 1977, o que hayan sido arrojadas al mar luego del primero de enero de 1985, también son declarables.

ARTÍCULOS IV y V.- Vinculados con el requerimiento de los diferentes Estados Partes de destruir sus armas químicas y las instalaciones de producción. Esto incluye la presentación al organismo de calendario de destrucción y las declaraciones anuales del estado de las operaciones de destrucción. En el caso de las instalaciones de producción de armas químicas, los Estados Partes podrían requerir que sean reconvertidas para uso pacífico (industria farmacéutica, producción de abonos por ejemplo).

Los Estados Partes son directamente responsables de sufragar el costo de la destrucción y/o de la conversión de las instalaciones así como los costos para la verificación de las armas a ser destruidas. Esta tarea debe ser llevada a cabo dentro de diez años luego que la Convención entró en vigencia. Asimismo la Convención brinda la posibilidad de extender por una sola vez el límite para destruir las armas hasta el año 2012.

ARTÍCULO VI.- Abarca las “actividades no prohibidas en virtud de la Convención” también conocida como régimen de No Proliferación y Verificación de la Industria. Los Estados Partes deben certificar que los químicos tóxicos, sus precursores y derivados son exclusivamente utilizados para uso pacífico. Las instalaciones que produzcan químicos identificados en la Escala 1,2 y 3 así como los denominados “químicos orgánicos discretos” son sujetos al control y a los mecanismos de información implementados por un Estado Parte así como sujetos a verificación de la OPAQ.

ARTÍCULO VII.- Abarca la Implementación Nacional de la Convención y requiere que cada Estado Parte proceda a adoptar todos los procedimientos legales para adaptar su legislación interna dentro del ámbito nacional en el campo penal para tipificar lo prohibido por la Convención. En virtud de este artículo los Estados Parte se comprometen a cooperar en las áreas de Asistencia Legal, seguridad y medio ambiente. Este artículo también requiere el establecimiento de una Autoridad Nacional que sirva de vínculo entre el Estado Parte y la OPAQ obviamente con el debido conocimiento y coordinación de la Misión Permanente de cada Estado Parte ante este organismo.

ARTÍCULO VIII.- Establece a la Organización para la Prohibición de

las Armas Químicas, como el órgano para la implementación de la Convención, con su sede en La Haya, Países Bajos. La OPAQ está compuesta por tres órganos principales a saber: La Conferencia de Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica. El artículo VIII delimita el rol y las funciones de cada uno de estos órganos.

La Conferencia de Estados Partes:

Es el órgano principal de la OPAQ y tiene a su cargo el control de la implementación de la Convención. Está a su vez compuesta por todos los Estados Miembros (un total de 169 a la fecha) y se reúne anualmente, o con más frecuencia de acuerdo a las necesidades.

Hasta el momento han existido dos Sesiones Especiales de la Conferencia de Estados Partes. La primera en abril y junio de 2002 que trató sobre la revocatoria de funciones del Director General de la Secretaría Técnica, Embajador José Mauricio Bustani de Brasil. En junio de 2002 fue elegido el actual Director General de la Secretaría técnica, Embajador Rogelio Pfrter de Argentina, y la segunda tuvo lugar en octubre de 2002 para reglamentar la política de personal de la organización paralelamente a la primera Conferencia de Examen de la Convención de Armas Químicas realizada luego de cinco años de su entrada en vigencia.

El Consejo Ejecutivo.- Está constituido por los Representantes de 41 Estados Miembros, que son elegidos por los Estados Miembros durante la Conferencia de Estados Partes por un período de dos años. Normalmente cada grupo regional endosa las candidaturas respectivas a esta elección y las somete por recomendación del Consejo Ejecutivo a decisión de la Conferencia. En el caso de América Latina cabe señalar que tres Estados son miembros permanentes del Consejo (Brasil, Argentina y México) por tener la industria química más importante. Los demás Estados Miembros de la región elegidos para el bienio 2004-2006 y que empezarán sus funciones en el próximo Consejo Ejecutivo de mayo próximo son: Panamá, Uruguay, Cuba y Perú.

El Consejo Ejecutivo se reúne cuatro o cinco veces al año, y más frecuentemente en sesiones y consultas informales para adoptar decisiones políticas vinculadas con el organismo y que permiten a la OPAQ asegurar su funcionamiento.

La Secretaría Técnica.- Asiste tanto a la Conferencia como al Consejo Ejecutivo en la ejecución del trabajo diario de controlar la aplicación de la Convención, incluyen sus labores el control de las inspecciones. Dicho órgano también ayuda a los Estados Partes a implementar la Convención de Armas Químicas a nivel nacional.

ARTÍCULO IX.- Se refiere a las consultas que celebran los Estados Partes entre sí o por medio de la Organización u otro procedimiento internacional, incluidos los procedimientos previstos en el marco de la Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, sobre cualquier cuestión planteada sobre el propósito u objeto de las disposiciones de la presente Convención o con la aplicación de ésta.

Este artículo también insiste en la claridad y transparencia que deben existir en el intercambio de información y en general disipar cualquier duda o incógnita que pudiere entre los Estados Partes para el cumplimiento de los mandatos de la Convención.

El artículo noveno se refiere asimismo al procedimiento para solicitar aclaraciones por parte de un Estado Parte a otro ante el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo en definitiva actúa a manera de un juez en un litigio entre dos o más Estados Partes que pueden solicitar una aclaración o en caso de que un Estado Parte solicite se realice una inspección por denuncia contra otro Estado Parte. Cualquier Estado Parte puede solicitar una inspección por denuncia, en cualquier lugar dentro del territorio de cualquier Estado Parte.

ARTÍCULOS X y XI.- Se refieren a la Asistencia y Protección en caso de que un Estado Parte sea atacado o que exista sobre éste la amenaza de un ataque con armas químicas por parte de otro Estado. Igualmente se refiere a la Cooperación Internacional para el desarrollo Económico y Tecnológico de los Estados Partes.

En virtud del artículo décimo, cada Estado Parte debe informar a la Organización sobre el tipo de Asistencia y Apoyo que puede proporcionar para los esfuerzos de Asistencia y Protección que despliega la organización.

El artículo XI se refiere asimismo a la promoción del comercio de sustancias químicas, es decir la al libre comercio y a la libre transferencia de tecnología para fines pacíficos y que no se hallen expresamente prohibidos por la Convención.

ARTÍCULO XII.- Se refiere a las medidas para asegurar el cumplimiento de los mandatos de la Convención inclusive lo relativo a las sanciones en contra de un Estado Parte que no cumpliera con las obligaciones señaladas por la Convención. A más de imponer medidas para remediar una situación determinada y asegurar el cumplimiento de los mandatos de la Convención medidas éstas que incluyen restricciones en los derechos y privilegios de un Estado Parte, la Conferencia de Estados Partes bien

podría elevar a conocimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad cualquier infracción por parte de un Estado Parte a los mandatos de la Convención.

ARTÍCULOS XIII al XXIV.- Se refiere a varios temas tales como las relaciones con otros tratados internacionales, la solución de controversias, reformas a la Convención, duración y retiro, ratificación, proceso de adhesión, reservas a la Convención, entrada en vigor de la Convención de Armas Químicas, entre otros aspectos.

De los tres anexos que conforman el Tratado, el Anexo de Verificación es el más extenso. Describe todo el procedimiento en forma detallada el cual deberá ser seguido por los Estados Partes y por los equipos de inspectores despachados por la Organización de Armas químicas para las labores de verificación, inspección en las instalaciones de armas químicas o en las instalaciones industriales en los diferentes Estados Miembros.

El anexo sobre productos químicos define las tres categorías de dichas sustancias y el Anexo sobre Confidencialidad garantiza la protección y el resguardo de la seguridad nacional relativo a la información y a los asuntos confidenciales durante el proceso de inspecciones y cuando

dicha información está sometida por los Estados Partes a la OPAQ.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.-

La Organización para la Prohibición de Armas Químicas coopera con la Organización de las Naciones Unidas. Si bien se beneficia de una estructura similar a las Naciones Unidas como es el uso de seis idiomas oficiales, la OPAQ es una organización totalmente independiente con una plantilla de aproximadamente 500 funcionarios que provienen de más de 70 Estados Partes.

El artículo VII de la Convención establece que la OPAQ es la organización encargada de implementar la Convención de Armas Químicas. Así la OPAQ recibe el mandato, "... de culminar los objetos y propósitos de la Convención, para asegurar la implementación y sus mandatos inclusive aquellos vinculados con la Verificación Internacional, el cumplimiento con ésta y proporcionar un foro de consulta y cooperación entre los diferentes Estados Parte."

La Secretaría Técnica de la OPAQ es la responsable de la administración diaria y de la implementación de la Convención, inclusive las inspecciones, mientras que el Consejo Ejecutivo y la Conferencia de

Estados Partes son órganos de toma de decisiones designado primordialmente para definir cuestiones de política y resolver los conflictos que pudieren surgir entre los diferentes Estados Partes o entre un Estado Parte y el organismo en lo relativo a cuestiones técnicas o de interpretación de la Convención.

Los puestos asignados en el Consejo Ejecutivo y en la Conferencia de Estados Partes son de acuerdo a la membresía de cada uno de los órganos que conforman la organización. La Secretaría Técnica está dirigida por el Director General, que es designado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo.

La Convención también prevé el establecimiento de tres órganos subsidiarios para asistir a los tres órganos principales de la OPAQ en sus tareas:

- El Órgano Científico Asesor "Scientific Advisory Board" (SAB);
- El Órgano Asesor en Asuntos Administrativos y Financieros "Advisory Body on Administrative and Financial Issues" (ABAF); y
- La Comisión de Confidencialidad "Confidentiality Commission".

El primero es un grupo compuesto por expertos independientes cuya labor principal es la evaluación, los desarrollos científicos y tecnológicos relevantes e informar sobre éstos.

tos al Director General de la Secretaría Técnica. Asimismo proporciona asesoría de expertos sobre cualquier cambio a las listas de químicos o cualquier otra sugerencia que podría requerirse, incluso en relación con temas como la metodología de verificación y equipos.

Como un órgano subsidiario de la Conferencia de Estados Partes, la principal función de la **Comisión de Confidencialidad** es la solución de cualquier disputa entre los Estados Partes relativa a la confidencialidad. Este es un órgano de alta sensibilidad debido a los temas que tiene a su cargo.

El Órgano Asesor en Asuntos Administrativos y Financieros – ABAD – se reúne frecuentemente para asesorar tanto a la Secretaría Técnica como a los Estados Partes en asuntos relativos al programa de presupuesto de la OPAQ.

Este órgano revisa cuidadosamente los Proyectos de Presupuesto preparados por la Secretaría Técnica antes de que sean sometidos al Consejo y a la Conferencia de Estados Partes una vez al año para su aprobación final.

Cabe señalar que cada año, en vísperas del Consejo Ejecutivo previo a la realización de la Conferencia de Estados Partes, se llevan a cabo las denominadas Consultas informa-

les entre los Estados Miembros de la OPAQ antes de que el Proyecto de Presupuestos sea sometido al Consejo Ejecutivo y por recomendación de éste a la Conferencia de Estados Partes. De lo que he podido observar siempre existen intereses contrapuestos entre las diferentes regiones o grupos regionales representados en al OPAQ. Así, mientras los países de la Unión Europea y Japón promueven una aceleración del proceso de destrucción de las armas químicas en ciertos Estados Partes como la Federación Rusa, los países en desarrollo abogan a su vez por un aumento en los rubros destinados a la cooperación, capacitación de personal de las distintas Autoridades Nacionales y cursos regionales sobre temas vinculados a la Convención.

4. LA IMPORTANCIA PARA EL ECUADOR DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE BRINDA LA OPAQ.-

El apoyo a la Cooperación Internacional para la Implementación de la Convención de Armas Químicas y la promoción del uso pacífico de la industria química es uno de los mandatos de la Convención. Al no ser el Ecuador productor ni poseer armas químicas, si contamos con industria química con fines pacíficos. Por esta razón, la Cooperación Internacional reviste de interés para el país. La finalidad de este programa es responsabilidad del Director de la

División de Cooperación Internacional y Asistencia con el apoyo de los Jefes de las Subdivisiones de Asistencia y Protección, Cooperación Internacional y Apoyo a la Aplicación.

Las metas de esta dependencia son el asesoramiento oportuno y eficaz al Director General sobre todas las cuestiones relacionadas con la cooperación internacional y la asistencia así como ayudar a los Estados Partes a aplicar la Convención y a dirigir a las Autoridades Nacionales.

La OPAQ prevee una amplia variedad de programas de Asistencia y Cooperación con la finalidad de asistir a los Estados Partes en la elaboración de su capacidad técnica y científica en el campo del uso pacífico de la industria química.

La asistencia es así proporcionada para financiar laboratorios y mejorar sus capacidades técnicas y operativas y los Proyectos de investigación en áreas importantes de la química son apoyadas o coauspiciadas por la OPAQ y fruto del apoyo de varios Estados Parte como: Suecia, Finlandia, y Suiza. La OPAQ también asiste a los Estados Partes proporcionando servicios de información para compañías, privadas y públicas de países en desarrollo. Este servicio libre de costo también proporciona información para sustituir materiales tóxicos y en cuestiones relativas a la implementación de la

Convención de Armas Químicas y a sus implicaciones para cierta clase de empresas comerciales en el campo de la industria Química.

La OPAQ conjuntamente con varias entidades vinculadas con la industria química en la Unión Europea proporciona un curso anual de entrenamiento, el denominado Programa de Asociados, para químicos e ingenieros químicos de los Estados Partes cuyas economías están en desarrollo o en transición. El Programa de Asociados proporciona experiencia teórica y práctica en la implementación de la Convención, así como en el entrenamiento de las instalaciones de industria química moderna.

La OPAQ por intermedio de la Subdivisión de Apoyo a la Implementación de la Convención analiza asimismo los problemas relacionados con la aplicación de la Convención a nivel nacional y regional en todos los ámbitos clave incluidas las declaraciones, notificaciones, inspecciones, aspectos jurídicos, establecimiento de capacidad administrativa, cooperación regional e internacional, asistencia y protección y comunicación entre la Secretaría y los Estados Partes.

Para cumplir debidamente con estas obligaciones emanadas de la Convención debe existir un fluido canal de comunicación y coordina-

ción entre el Ministerio de Relaciones Exteriores que preside la Autoridad Nacional en materia de Armas Químicas, la Misión Permanente del Ecuador ante la OPAQ en La Haya y la Organización. Asimismo la OPAQ celebra reuniones técnicas, cursos de formación y ejercicios especializados del personal de la Autoridad Nacional competente para desarrollar los medios necesarios de dichas Autoridades y apoyar el proceso de aplicación.

La OPAQ apoya también la Red de Expertos Jurídicos y su facilitación y apoyo a que esta iniciativa latinoamericana se extienda a otras regiones con el fin de respaldar la labor de la Secretaría encaminada a fomentar la adopción de legislación nacional con miras a la aplicación de la Convención en los Estados Partes.

La OPAQ asimismo promueve la interacción de las Autoridades Nacionales mediante la organización y celebración de una reunión de Autoridades Nacionales en conjunción con la Conferencia de Estados Partes, y de cuatro reuniones regionales que incluyan reuniones técnicas temáticas, para tratar cuestiones de aplicación práctica que tienen que resolver las Autoridades Nacionales. Se ha buscado extender la cobertura de las reuniones de autoridades nacionales a los otros sectores de cada Estado responsables de los procesos

de toma de decisiones. Así por ejemplo la última reunión de Autoridades Nacionales celebrada en La Haya en noviembre 2004 se enfocó primordialmente en el proceso de adopción de las medidas legislativas tendientes a aplicar la Convención de Armas Químicas en la legislación interna de cada Estado Parte.

Es importante asimismo el fomento de la interrelación de la Autoridades Nacionales con la industria y con las Asociaciones de profesionales para suscitar una mayor conciencia y apoyo en relación con la aplicación efectiva de la Convención y para promover la imagen de la OPAQ.

Es menester señalar que en virtud del artículo décimo de la Convención, cada Estado Parte tiene el derecho de requerir, así como de recibir de la OPAQ asistencia y protección en el caso de que:

- a) Armas Químicas hayan sido usadas en contra de éste;
- b) Agentes de Control de disturbios hayan sido utilizados como armas de guerra;
- c) Si es que un Estado es amenazado por acciones o actividades por cualquier Estado que expresamente se hallen prohibidas por la Convención.

Asimismo el organismo requiere que los Estados Partes informen a la

Organización sobre sus programas de protección así como contribuir al desarrollo de la capacidad operativa y protectora de la OPAQ, inclusive haciendo contribuciones de equipos, personal especializado y contribuir al Fondo Voluntario de Asistencia.

La OPAQ ha realizado preparativos para responder y actuar en caso de una emergencia si es que el organismo es requerido actuar en una situación de esta índole. Estos preparativos incluyen coordinar y movilizar mecanismos internacionales a los requerimientos de asistencia y establecer una respuesta cooperativa para canalizar los requerimientos para asistencia y protección en contra de las armas químicas.

La OPAQ junto con otras instituciones auspiciantes, proporciona en virtud del artículo décimo cursos de entrenamiento y seminarios de coordinación a nivel regional así como talleres a lo largo del año que ayudan a preparar a la Secretaría Técnica y a los Estados Partes para proteger a sus poblaciones civiles de un ataque con armas químicas y responder con asistencia adecuada y protección en casa de emergencia.

Es importante destacar que el Ecuador, como Estado signatario de la Convención de Armas Químicas y Estado Miembro de la OPAQ desde su inicio, no aprovecha suficientemente las oportunidades de coopera-

ción que se ha señalado en la tercera parte de este trabajo.

El Ecuador si bien cuenta con una Autoridad Nacional en materia de Armas Químicas ya constituida y en una fase plenamente operativa es claramente evidente la falta de coordinación interinstitucional. Se debería asociar a otras instituciones a la Autoridad Nacional como por ejemplo el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Cooperación Aduanera Ecuatoriana y el Ministerio de Defensa. Estas instituciones que sí cuentan con elementos preparados servirán de soporte en especial para los informes de transferencias. Es necesario adoptar una legislación nacional acorde con la Convención de Armas Químicas.

Es deber de la Autoridad Nacional difundir las ofertas de cooperación, pasantías, cursos, talleres y seminarios a fin de que el personal de cada una de las instituciones que conforman la Autoridad Nacional se vaya capacitando y pueda el país cumplir debidamente con los mandatos que establece la Convención que suscribiera en 1993.

Igualmente proceder a la correcta y oportuna difusión de las vacantes en el cuadro orgánico administrativo de la Organización para conseguir candidatizar el mayor número posible de profesionales ecuatorianos especializados.

Se debería aprovechar la disposición por parte de la OPAQ en ofrecer apoyo y logística para cumplir con los mandatos de la Convención en especial con el tema de las declaraciones para que la industria química se halle integrada dentro de la Autoridad Nacional a través de su representante la Cámara Nacional de Industrias. Esta institución conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional deben implementar y coordinar el sistema de inspecciones. Cabe recordar que en mayo del 2003 por gestiones de la Misión Permanente del Ecuador ante la OPAQ en La Haya se realizó en Quito un Curso de Capacitación a la Autoridad Nacional en materia de Armas Químicas.

Tomando en cuenta la coyuntura internacional, especialmente luego de los atentados del 11 de septiembre del 2001, el tema del desarme tiene mucha más vigencia y la Agenda Internacional prioriza el debate en torno a la eliminación total de estas armas de destrucción masiva que bien podrían caer en manos de grupos terroristas e irregulares que operan incluso en nuestras fronteras.

Cabe señalar que al momento seis Estados Partes han declarado poseer armas químicas y están en la obligación de proceder a la destrucción de ocho millones de artefactos lo cual incluye municiones, cargamentos equivalentes a un total de

71.000 toneladas métricas de agentes químicos extremadamente tóxicos. Para citar un ejemplo, una gota de sustancia química destinada a la producción de gas nervioso no más grande que la cabeza de una aguja puede matar a un adulto, en espacio de minutos, luego de haber sido expuesto.

La adhesión de Libia a la organización en febrero de 2004 y la declaración de existencia de producción de armamento químico realizada hace pocos meses confirma que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ocupa un sitio cada vez más notorio en el universo del multilateralismo.

El Ecuador en medio de una difícil coyuntura regional, debe aprovechar las oportunidades de capacitación y tecnificación que brinda la OPAQ no solo para cumplir con los mandatos de la Convención de Armas Químicas sino para fortalecer su industria química integrando a la economía productiva nuevos avances tecnológicos que proporciona la organización y capacitando a elementos del sector industrial en estas áreas con los cursos que brinda la OPAQ.

Es tarea del Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidente de la Autoridad Nacional de Armas Químicas, enfocar la conducción de esta materia a través de la Subsecretaría

de Organismos Multilaterales, al coordinar el funcionamiento y el fortalecimiento de la Autoridad Nacional

y siempre con la debida coordinación y apoyo de la Misión Permanente ante la OPAQ en La Haya.

BIBLIOGRAFÍA

THE HAGUE: INTERNATIONAL CENTRE OF JUSTICE AND PEACE.- ARTHUR AYFFINGER.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN.

OPAQ.- HECHOS ESENCIALES SOBRE DESARME.

PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA OPAQ PARA EL AÑO 2004.

DOCUMENTOS DE TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN.

www.opcw.org